

2440-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las doce horas con cuarenta y uno minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en la provincia de Cartago.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -en adelante el Reglamento-, así como lo consignado en el informe rendido por las personas funcionarias encargadas de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUSC celebró -de manera presencial- el día cinco de julio del año dos mil veinticinco, la asamblea de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías y las delegaciones territoriales.

En certificación n.º “01- DEAP - 2025. *Declaratoria de elección*” de fecha cinco de julio del año dos mil veinticinco, presentada el día siete del mismo mes y año ante esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de las estructuras de la provincia de marras** (artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del veinte de enero de dos mil veinticinco).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106930510	RENAN SANCHO CUBERO	PRESIDENTE PROPIETARIO
303830132	LINDSAY MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
305550848	DIEGO ALBERT RAMIREZ RIVERA	TESORERO PROPIETARIO
303050389	LUIS RAFAEL FLORES CALDERON	PRESIDENTE SUPLENTE
106910505	NIDIA MARIA MATA VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
117150285	LUIS DAVID ULATE SANCHEZ	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302350020	SANDRA MARIA CALDERON CAMPOS	FISCAL PROPIETARIO
119130043	DILAN GERARDO CHAVES CALDERON	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
---------------	---------------	---------------

303220813	AGUSTIN ENRIQUE SILES SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303150128	ALEJANDRO JOSE PACHECO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303430526	ANA GUISELLE CALDERON NAVARRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
305510911	ANGELY SHERLYN SOLANO CAMACHO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303880810	CARLOS CALDERON CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113780401	DIANA VANESSA ANDRADE CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
109980329	DORA EMILIA RAMIREZ MELENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
207010918	JOCELYN ALVARADO CUBERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304310578	LUIS ROBERTO NAVARRO CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
303030310	OVIDIO PACHECO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
602760532	DANNY ALBERTO OVARES RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE
106880888	GUSTAVO ADOLFO ARTAVIA CARBALLO	TERRITORIAL SUPLENTE
304870734	JEIMY MARIA SERRANO CECILIANO	TERRITORIAL SUPLENTE
303090864	JORGE ENRIQUE MONGE SANCHEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
108690799	LINETTE ROCIO SOTO GARITA	TERRITORIAL SUPLENTE

### **Observaciones generales:**

1.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado las acreditaciones de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

4.- De conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo diecinueve del estatuto del PUSC, que dice **“DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES (...)** e) *Designar y someter a ratificación de la Asamblea Nacional la nómina de Candidaturas a Diputados y Diputadas de la respectiva provincia, para lo cual deberá cumplirse el mecanismo y sistema de aplicación de alternancia y paridad de género para la designación e integración de las nóminas a puestos de elección popular aprobado por la Asamblea Nacional, de conformidad con la normativa electoral. La elección se realizará puesto por puesto, y por mayoría simple.*”; y vistas las designaciones a cargos de elección popular realizadas mediante la celebración de la asamblea provincial que nos ocupa, se le hace saber a la agrupación política que, dicha información será analizada por el Programa de Inscripción de Candidaturas (PIC) en el momento procesal oportuno.

5.- Vistas las designaciones relacionadas con las *“delegaciones por cantones no representados”*, según lo dispuesto en el ordinal cuarenta y cuatro, inciso e) del estatuto del PUSC, que en lo que interesa dice: **“DE LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL (...)** e) *Las personas delegadas electas por los cantones no representados esta Asamblea, que serán designadas por mayoría de las cinco personas Delegadas Territoriales, del respectivo cantón, ante la Asamblea Provincial*”; siendo que los acuerdos que se adopten en la Asamblea General no representan actos inscribibles ante esta Administración, únicamente se toma nota de los nombramientos efectuados (*artículos cincuenta y seis del Código Electoral y cuarenta y cinco estatutario*).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

(TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/jfg/amq*

*C.: Exp. n.°: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)*

*Ref. n°: S 12443, 12695-2025*